

CONCEJO MUNICIPAL ROSARIO

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE O R D E N A N Z A (N° 7.865)

Concejo Municipal:

Visto la normativa vigente que regula la construcción, instalación y habilitación de torres y estructuras de soporte de antenas en el ámbito del Municipio de Rosario.

Y Considerando que dicha normativa apunta en términos generales a resguardar el valor salud de los ciudadanos en tanto existen indicadores claros que las emisiones de radiaciones no ionizantes en frecuencias de microondas puedan producir daños físicos.

Que por tal motivo los considerandos y la voluntad legisferante que propició la normativa vigente apunta a regular la instalación, funcionamiento y emisión de elementos que produzcan radiaciones no ionizantes, fundamentalmente en los servicios de telefonía celular y otros servicios que utilicen microondas.

Que sin embargo en la redacción de la Ordenanza n° 6514 no establecía diferenciación entre este tipo de servicios y otros (servicio de radiodifusión, comunicaciones, enlaces de voz y datos, etc.) que utilizan frecuencias y formas de emisión que no encierran peligro a la salud.

Que consecuentemente al no distinguir entre ellos, mediante la Ordenanza n° 7.795 se estableció una tasa por habilitación reglamentaria de antenas y verificación del cumplimiento de los requerimientos de mantenimiento de estructuras e instalaciones y de control de los niveles de radiación generados, que al no establecer diferencias debería ser aplicado a todo tipo de ingenio de comunicaciones, tanto activos como pasivos y sean estos comerciales, de experimentación y/o enlace.

Que de este modo nos encontramos ante la paradoja que un radioaficionado o un usuario residencial de telefonía inalámbrica o internet wireless, o un ciudadano que utilice las bandas de VHF con potencias de emisión similares a una bombita de 25 wattios abonaría una tasa igual que una multinacional de telefonía celular.

Que la definición del uso de las frecuencias más altas –conocidas como microondas- implica la posibilidad que las prestadoras puedan contar con un "mayor ancho de banda" lo cual les facilita transportar mayor cantidad de información, por tales motivos estos rangos de frecuencia definen su carácter eminentemente comercial, razón por la cual son utilizadas a pesar de los peligros que conllevan.

Información generada por la Dirección Gral. de Despacho y procesada por la Dirección Gral. de Información Documental



CONCEJO MUNICIPAL ROSARIO

Que por tanto corresponde definir claramente en la normativa el objetivo que se pretende alcanzar.

Por lo expuesto precedentemente se eleva para su consideración y posterior aprobación el siguiente proyecto de

ORDENANZA

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 2° de la Ordenanza n° 6.514, cuyo texto será el siguiente: "Artículo 2°.- A los fines de la obtención del permiso previsto en el artículo anterior, el solicitante deberá cumplimentar los requisitos exigidos en la reglamentación que a tales efectos dicte el Departamento Ejecutivo, la que básicamente deberá contemplar: **a)** Las normas de seguridad a cumplir, cuya aprobación estará a cargo de la dependencia municipal correspondiente. **b)** El control de seguridad de las ya instaladas. **c)** Registro de las instaladas y las que autoricen a instalar, estableciéndose una tasa a pagar por la inscripción y verificación del cumplimiento de los requerimientos de mantenimiento de estructuras e instalaciones y de control de los niveles de radiación generados por antenas activas sobre torres y elementos de soporte de los servicios de telefonía celular, sistemas de trunking, similares y elementos irradiantes en frecuencias mayores a los 400 meghahertz. **d)** Análisis del entorno, impacto visual, uniformidad de formas y colores, protección y estética, distritos y la densidad poblacional. **e)** tramitación a seguir, formularios a completar, formalidades exigibles para la obtención del permiso".

Art. 2°.- Se modifica el artículo 2° de la Ordenanza n° 7.795 modificatorio del Código Tributario Municipal, cuyo texto será el siguiente:

"CAPITULO XIV bis

Tasas por Habilitación y Control de Antenas

Art. 129 bis.- Por la habilitación reglamentaria y verificación del cumplimiento de los requerimientos de mantenimiento de estructuras e instalaciones y de control de los niveles de radiación generados por antenas activas sobre torres y elementos de soporte de los servicios de telefonía celular, sistemas de trunking, similares y elementos irradiantes en frecuencias mayores a los 400 megahertz".

Art. 3°.- Se modifica el artículo 3° de la Ordenanza n° 7.795 modificatorio del Código Tributario Municipal, cuyo texto será el siguiente:

"CAPITULO XIV bis

Tasas por Habilitación y Control de Antenas

Art. 64°.- Por habilitación reglamentaria de estructuras e instalaciones de antenas sobre torres y elementos de soporte de los servicios de telefonía celular, sistemas de

Información generada por la Dirección Gral. de Despacho y procesada por la Dirección Gral. de Información Documental



CONCEJO MUNICIPAL ROSARIO

| trunking, similares y elementos irradiantes en frecuencias mayores a los 400 | |
|--|----------|
| megahertz, por unidad y por única vez se abonará: | |
| Antenas activas sin estructura de soporte | \$10.000 |
| Antenas activas con estructura de soporte sobre suelo, hasta 60 m. | |
| de altura sobre nivel de vereda | \$20.000 |
| Antenas activas con estructura de soporte sobre suelo, más de 60 m. | |
| de altura sobre nivel de vereda | \$30.000 |
| Antenas activas con estructura de soporte sobre edificios | \$15.000 |

Las obligaciones establecidas por el presente artículo vencerán en cada caso, a los diez (10) días hábiles de la fecha de emisión del valor correspondiente debiendo abonarse previo a la instalación.

Las obligaciones establecidas por el presente artículo vencerán, en cada caso, según dispone el artículo 111° de esta Ordenanza Impositiva para gravámenes con periodicidad menor al semestre. En caso de abandono serán subsidiaria y solidariamente responsables por el desmantelamiento de las instalaciones y por el gravamen eventualmente incumplido hasta ese momento, los propietarios de los predios ocupados por las obras, responsabilidad que se hará extensiva en cuanto al costo incurrido si el desmontaje y retiro debieran ser encarados por la Municipalidad por razones de seguridad."

Art. 4°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.

Sala de Sesiones, 23 de junio de 2005.-

Expte. N° 140162-P-2005 CM.-